

Constancia secretarial. Arauca, Arauca, 25 de agosto de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.


ZORANYELA CANO MERCHAN
Secretaria



Arauca, Arauca, 25 de agosto de 2023

Asunto : **Avoca conocimiento y fija fecha de audiencia inicial**
Radicado : 81001-3333-002-2018-00527-00
Demandante : Gustavo Aguilar Barrera y otros
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Reparación Directa

- 1.1.** En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.
- 1.2.** Los señores Gustavo Aguilar Barrera y otros, por conducto de apoderado judicial interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, a fin de que se declare administrativamente responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación, derivada de la presunta falla en el servicio por privación injusta de la libertad y defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.
- 1.3.** El Juzgado Segundo Administrativo de Arauca mediante auto proferido el 06 de agosto de 2019, admitió la demanda contra la Nación – Fiscalía General de la Nación¹.
- 1.4.** Revisado el expediente, se encuentra que, vencido el término de traslado de la demanda², no obra en el expediente contestación a la misma por la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación. Así las cosas, no existiendo excepciones que deban resolverse previamente, de acuerdo con lo normado en el artículo 180 del CPACA procederá el despacho a fijar fecha para audiencia inicial.

Dicha audiencia se realizará por medios virtuales, en observancia de lo establecido en la Ley 2213/2022, que autoriza en su artículo 7º, la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos, disponiendo que: «Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o

¹ Ítem 01, fl.197-198
² Ítem 01, fl.212

por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (..)».

Por parte de la entidad demandada, se deberá allegar el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, con anterioridad a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **día 24 de octubre de 2023 a las 09:30 a.m.**

Por secretaría, se informará el medio tecnológico a través del cual se desarrollará la diligencia, con el fin de que las partes y el Ministerio Público puedan ingresar a la audiencia.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

La entidad demandada deberá allegar el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, con anterioridad a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Eliana Marcela Sepúlveda Bayona

Juez

Juzgado Administrativo

005

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931f6c33ae5cc1821976e3499e150a8f2b685aa9857912e88bf191ed5c752611**

Documento generado en 25/08/2023 11:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>